

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2019- 00835

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, contra el proveído adiado 6 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Contractual.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirman los recurrentes que la decisión atacada debe revocarse para inadmitir la demanda por falta de requisitos formales de la misma y exponen lo siguiente: i) La demanda no contiene juramento estimatorio, siendo este uno de los requisitos formales para la presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso; ii) La demanda no aportó el contrato de mandato aduanero cuya existencia se pretende declarar, tal y como lo indica el artículo 56 del Decreto 390 de 2016 - Estatuto Aduanero; iii) las pruebas que se pretenden hacer valer son ilegibles e inentendibles, comentan que la mayoría de los anexos son fotografías borrosas, sin consecutivos, impidiéndoles corroborar si corresponden o no a la totalidad de las pruebas enunciadas, según lo previsto en los numerales 2, 3 y 5 del

artículo 42, artículo 89 y numeral 2 del artículo 90 y 91 del Código General de Proceso.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra los autos dictados por el juez o el Magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que estos se reformen o revoquen.

No obstante ello, de manera preliminar se advierte que las razones que motivan el presente recurso, develan verdaderas causales de excepción previa, en los términos del Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, mismas que tienen carácter taxativo, como una medida de saneamiento del proceso a cargo de la parte demandada con el fin de materializar el regular y normal desarrollo del juicio con el fin de evitar irregularidades o vicios que puedan afectar el procedimiento.

Entonces es claro, que los motivos de inconformidad que se plantean deben ponerse en conocimiento dentro del término de traslado de la demanda, para darles el trámite que corresponde, siendo por tanto improcedente su estudio a través del recurso de reposición, que cuando es dirigido contra el auto admisorio de la demanda, debe tener otro objetivo diferente.

En consecuencia, al no encontrar motivos suficientes para revocar la providencia, dado lo que se acaba de anotar, se negara la prosperidad del horizontal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto adiado 6 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Por secretaría contabilícese el término que tenía la demandada para contestar de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 132, hoy 04 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09cd69063b803829021211d1b9260cb57518c4273c34a8cebf6dec6e82668

97

Documento generado en 03/08/2021 02:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>